



VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública: 21 de enero de 2025.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información: Primera sesión Ordinaria 23 de enero de 2025.

Área: Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial: Segundo convenio modificatorio al contrato número DAGA/001/2024, para la contratación del servicio de suministro de vales de despensa, electrónicos y/o impresos en papel, para las prestaciones mensuales y/o de única ocasión, para el ejercicio 2024.

Fundamento legal: Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada: Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:


Lic. Karla De Tuya García
Gerente Ejecutiva de Adquisiciones

Nombre y firma de quien clasifica:


Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez
Subgerente de Contrataciones



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/001/2024

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/001/2024, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA, ELECTRÓNICOS Y/O IMPRESOS EN PAPEL, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN, PARA EL EJERCICIO 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN LO SUCESIVO "BANOBRAS", REPRESENTADA POR LA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 21 de diciembre de 2023, "LAS PARTES" celebraron el contrato DAGA/001/2024, cuyo objeto consiste en que "EL PROVEEDOR" proporcione a "BANOBRAS" la partida 1 denominada "Suministro de vales de despensa electrónicos para prestaciones mensuales y/o de única ocasión", con una vigencia del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "CONTRATO".
- II.- Con fecha 11 de julio de 2024, "LAS PARTES" celebraron el Primer Convenio Modificatorio al contrato DAGA/001/2024 con la finalidad de modificar la cláusula SEGUNDA, a efecto de ampliar el monto máximo del contrato por la cantidad de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos M.N. 00/100).
- III.- En la Cláusula SÉPTIMA del "CONTRATO", "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del servicio contratado.
- VI.- Mediante oficio DRH/191000/2766/2024 de fecha 24 de diciembre de 2024, suscrito por Alfredo Vargas San Vicente, Director de Recursos Humanos, solicitó a la Dirección de Recursos Materiales, llevar a cabo un convenio, a efecto de modificar las CLÁUSULAS SEGUNDA "MONTO DEL CONTRATO" por la cantidad de \$6'500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) antes de impuesto como importe máximo, el cual no rebasa el veinte por ciento del monto del contrato establecido originalmente, y como importe mínimo \$2'600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y SEXTA "VIGENCIA", por el periodo del 01 de enero al 31 de enero de 2025, a través de un Convenio Modificatorio, bajo los mismos términos y condiciones pactados en el "ANEXO TÉCNICO" celebrado originalmente.
- IV.- A efecto de incrementar el monto máximo del contrato de los servicios prestados, "BANOBRAS" a través de su área requirente, con oficio número DRH/191000/2688/2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, solicitó a "EL PROVEEDOR" su consentimiento para la modificación de "EL CONTRATO" incrementando el monto máximo del servicio, para que se presten dentro del plazo originalmente convenido, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el "EL CONTRATO", sin que el aumento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).
- V.- "EL PROVEEDOR" a través del escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, manifestó su conformidad para celebrar el presente Convenio Modificatorio.

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A. DE C.V.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/001/2024

la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

I.2 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "BANOBRAS", en lo sucesivo las "POBALINES", MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. [REDACTED] es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del contrato número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción III Bis y 84, párrafo octavo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), así como en términos de lo señalado en el inciso 2 del numeral I. "Descripción General del Servicio" del documento denominado "ANEXO TÉCNICO", la Dirección de Recursos Humanos, a cargo de ALFREDO VARGAS SAN VICENTE, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, con R.F.C. [REDACTED] o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del puesto, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, obligándose "EL PROVEEDOR" a atender las observaciones que se le hicieren por escrito.

I.4 Suscribe el presente instrumento jurídico KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES, con R.F.C. [REDACTED]

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Comparece a la firma de este instrumento jurídico, Saúl Guillermo Dávila Juárez, en su carácter de Apoderado Legal de "EL PROVEEDOR", quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, según consta en la escritura pública número 35,706 (Treinta y cinco mil setecientos seis), de fecha 14 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del Doctor en Derecho José Guillermo Vallarta Plata, Notario Público número 79 de la Ciudad de Guadalajara Jalisco; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con folio mercantil electrónico número 513444 -1, de fecha 15 de mayo de 2023, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de modificar las CLÁUSULAS SEGUNDA "MONTO DEL CONTRATO" Y SEXTA "VIGENCIA", por el periodo del 01 de enero de 2025 al 31 de enero de 2025. Y PRIMERA CLAUSULA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/001/2024

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan modificar las CLÁUSULAS SEGUNDA **"MONTO DEL CONTRATO"** Y SEXTA **"VIGENCIA"**, Y LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, a efecto de quedar como se observa a continuación:

Dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"BANOBRAS" pagará a **"EL PROVEEDOR"**, tal y como lo señalan los artículos 44, párrafo primero, 45, fracciones VI, VII y XIII; y 47, de la **"LAASSP"**, como contraprestación por **"EL SERVICIO"** la cantidad mínima de \$85,389,347.22 (OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 22/100 M.N.) más la cantidad de \$13,662,295.56 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.) correspondiente al 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$99,051,642.78 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.).

Así como, el monto máximo de **"EL SERVICIO"** es por la cantidad de \$87,064,276.64 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.), más la cantidad de \$13,930,284.26 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.) correspondiente al 16% (Dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), resultando un monto total de \$100,994,560.90 (CIEN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 90/100 M.N.).

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"BANOBRAS" pagará a **"EL PROVEEDOR"**, tal y como lo señalan los artículos 44, párrafo primero, 45, fracciones VI, VII y XIII; y 47, de la **"LAASSP"**, como contraprestación por **"EL SERVICIO"** la cantidad mínima de \$87,989,347.22 (OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 22/100 M.N.) más la cantidad de \$14'078,295.56 (CATORCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.) correspondiente al 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$102'067,642.78 (CIENTO DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.).

Así como, el monto máximo de **"EL SERVICIO"** es por la cantidad de \$93,564,276.64 (NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.), más la cantidad de \$14'970,284.26 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.) correspondiente al 16% (Dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), resultando un monto total de \$108'534,560.90 (CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 90/100 M.N.).

Dice:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/001/2024

Para quedar como sigue:

SIXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato, será a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de enero de 2025.

SEGUNDA. “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “CONTRATO” y su **Primer Convenio Modificatorio**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, “LAS PARTES”, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR:
“BANOBRAS”

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	[REDACTED]
ALFREDO VARGAS SAN VICENTE	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	[REDACTED]
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	[REDACTED]

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.	TIN090211JC9

Última hoja de firmas del Segundo Convenio Modificatorio al contrato número DAGA/001/2024, suscrito entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D., y por la otra parte TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., para la prestación del “Suministro de vales de dispensa electrónicos para prestaciones mensuales y/o de única ocasión”

Elaboró: Marina Sánchez Muñoz

Revisó: Moisés Isaac Herrera Ordóñez

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 31/12/2024 15:52

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

D5QM2 / zCkwpBL2Y1vYy j8FMzDt.cxCvEIzdmqWf0X8cPRnx1939gOcV2Mnx+ePf / XYE2eHURRvo2bS8MuN0mCS+KM0fZRkkRos7 / bLQ6MtCwkNbnEdVt:KMO / KPQHUbqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zWzBb32HARGC36DMdIwn:x6BmU8Qb2WCTpc0ETgq3ROY2QJBvdCwxk6Lz4K6GjgPYvXW1q1 / KSD11Fo4Rp5kDPh+ACENFRPaarMLrCpUXKHUP8h16dos3pH2ccTZNAp8dTKyuQmnR6vAdbXKPn1xkN1wtgWzsjyZ / //TLnDz1fu28karig0f5sH88Ta/wUwW==

Firmante: ALFREDO VARGAS SAN VICENTE

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 31/12/2024 15:54

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

W+syBTxJo9Q3hsN81Bb1N0mXYDKNIB8kCntSydQLHP5AWYh507ad4DuZynizobN32 / YyGTotvSHHwJH56sZm0xUI jaDvjS:9wJBx5JX2Rr02ZNysZ5+yUYv / 1d3zt+4Xm50SCeyMbovXo2wN2c4Wy7FYSvNySvU1YavC / DM1JbCo1pvXvqCsd9ZKXv+1AanWdVt:j2TxwPVetx2eTy4Hv / eD5ouH33jCob61MwR / 0e83R2g8m6P4xJD1TLmejRV1Yf3hWKYcmNoF1wsGGVqkzE8vWwZmfzhd0D09csKbaJxOtXvP55u06NKiMb+TWHbsXrRDOR8LvMv7m6dXSTIA==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 31/12/2024 16:04

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

FKp0oacQ2Zw86zT0PHLLmQLn+L2R1K0r2IGA/DFCF082y*kgoh5oe9YYZe5ynuw0zhCaIMuLlrPmI98pt7ovaBAxQk8FakJf0t57fUbmzyTYYYxq640t3pntRLx9d1y55jNyYn4ILLDNbnVPsoxUR7tcG8d4kNVk0g
ri9iJrH8euMIYYry0Jv0uCrFeBX9tdjRBczrKJg5dic6n24zgQ1X/sEWSTBz7pnHFHhHsHPDSz5GnTMYdHFOrTYZ2c2t0ekLpAg1trgp4NobF5K01QAR0xs0bqTKTK0KOLxNtvEGLM3D81J/Rhjj2FCb15ph1YNJA
Q4zBqnuJx+oqch6FbJpwYg==

Firmante: TOKA INTERNACIONAL S A P I DE CV
RFC: TIN090211JC9

Número de Serie [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/12/2024 16:07

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

GP0uP21WT29cXmM2v04z7iLTOYevIpnntZRMfyEVb4FV55Qd2XjNhMEjvdGkFQ82HdH6IXcydBocrleDJCM4xqfjkt/iJTnHSDIyBU7U2qnDtSQKdDvPaJKCYJoC51rgyDaHvzXH95zm0PoOLwFm0E1R92UwctXO
t2S1wH/lk9d2+o2S27YkeCwItfwTd01Jx5mWtqI6+/AvFby6gDNRbtydNE6vdvJ3ELGuoSGETTsmc0jhIQ/cyPpbLo842Tzietyft4aVRkUg3t47aBdkIGQroiJD7deUfjvhwJVNWkjna+eC0wvp69LXgVY91Y4
mxPwlmxft8AQitSk7bjyeg==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.